

CONTRATO DE CHIQUICUENTA

Nosotros: XXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXX, profesión XXXXXXXXXX, hondureño(a) vecino de dirección XXXXXXXXXXXX, poseedor de la Tarjeta de Identidad número: XXXXXXXXXXXX quien en adelante se denominará como EL AFILIADO, y la COOPERATIVA MIXTA USULA LIMITADA, con Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien para efectos del presente contrato se denominará LA COOPERATIVA; Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza un contrato de cuenta de Ahorro de Menores de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA:** LA COOPERATIVA, determina que los ahorros de menores son cuentas retirables con la finalidad de incentivar el ahorro en los niños y funcionará de acuerdo a las cláusulas de este contrato y se regirán por la ley del código de comercio, ley de cooperativas de honduras y su reglamento, estatutos internos, ley especial contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo y su reglamento y las disposiciones emitidas por el ente regulador del sector cooperativo (CONSUCOOP Y CNBS), banco central de honduras, y junta directiva de la cooperativa. **SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que la apertura de la cuenta se realizará por la madre, padre o tutor legal del menor (debe ser afiliado de la cooperativa) en las oficinas de la cooperativa y sus filiales en moneda nacional, con un monto mínimo de cien lempiras (L.100.00). **TERCERA:** LA COOPERATIVA, declara que la apertura de cuenta de menor se realizara solo con la certificación de nacimiento original del menor. **CUARTA:** LA COOPERATIVA, determina que en las cuentas de menores los depósitos que deberán ahorrar serán como mínimo L.60.00 y no podrán exceder a L. 100,000.00 anuales (según políticas internas) cabe mencionar que las cuentas que excedan el monto máximo serán bloqueadas contra depósitos durante un año. **QUINTA:** LA COOPERATIVA, declara que el saldo máximo permitido en la cuenta de ahorro de menores será de un millón de lempiras (L.1,000,000.00). **SEXTA:** : LA COOPERATIVA, determina que cuando los depósitos sean con cheque o comprobante de otros bancos (valor financiero), estos quedaran pignorados por un lapso de 5 días hábiles (tiempo que puede variar según políticas de LA COOPERATIVA) para estar disponibles en su cuenta.-**SÉPTIMA:** La Chiquicuenta devengara un interés mínimo de un 1% hasta un máximo del 7% según la cantidad de ahorro que EL AFILIADO posea en dicha cuenta; Las tasas estarán sujetas a cambios por parte de LA COOPERATIVA, cambios que serán notificados a EL AFILIADO.- **OCTAVA:** LA COOPERATIVA, declara que los saldos de las cuentas de menores no podrán ser transferidos a otras personas ni emplearse como garantía de préstamos. **NOVENA:** LA COOPERATIVA, le entregará al tutor de la cuenta una libreta debidamente autorizada por un funcionario de La Cooperativa, y en ella se anotarán los depósitos y retiros de la cuenta, así como saldos e intereses que se capitalicen de la misma. El Afiliado registrará su firma en el contrato correspondiente y en cualquiera de los casos será obligatoria su presencia física al momento de efectuar un retiro de igual manera deberá presentar su identificación

original. **DECIMA:** EL AFILIADO, tutor de la cuenta deberá presentar a La Cooperativa su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o retiro, en caso de extravío, el ahorrante deberá dar aviso a la cooperativa, la cual le extenderá una nueva libreta, quedando sin ningún valor la libreta original, el precio de la reposición de libreta será de veinticinco lempiras (L.25.00). **DECIMA PRIMERA:** LA COOPERATIVA, declara que los retiros se pagaran en efectivo hasta por un valor de L. 50,000.00, L. 80,000.00 con visto bueno y de L. 80,001.00 en adelante con cheque para ser efectivo (valores que pueden modificarse según lo estime conveniente LA COOPERATIVA).- **DÉCIMA SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que los ahorros mayores a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00) se les descontaran el diez por ciento (10%) del interés devengado valor que pasara a fondos del gobierno Impuesto sobre interés de ahorro en exceso (Impuesto sobre la renta) el cual será detallado en su libreta. **DÉCIMA TERCERA:** LA COOPERATIVA, declara que cuando el menor cumpla los 18 años, el saldo de su cuenta será transferido a las cuentas del afiliado y de ahorro retirable, previa autorización del traslado de esos valores por el padre, madre o tutor encargado. **DECIMA CUARTA:** LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta las cantidades, que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, servir de aval, y otros servicios de plazos vencidos, o que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos. **DÉCIMA QUINTA:** LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura una cuenta. Tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas cuando estas presenten situaciones atípicas. **DECIMA SEXTA:** El AFILIADO, tutor de la cuenta no podrá alegar el desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones del mismo y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DECIMA SÉPTIMA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuentas de ahorro de menores que durante un año (360 días año comercial) no hayan tenido movimientos entraran en un estatus de inactividad, debiendo presentarse el tutor de la cuenta para activarla mediante un formulario creado para tal fin, el cual quedara en el expediente del afiliado. **DECIMA OCTAVA:** EL AFILIADO, al momento de apertura de la cuenta Chiquicuenta o en cualquier otra circunstancia tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, en caso que el titular de la cuenta falleciere, podrán reclamar los valores acreditados en las cuentas a su nombre, única y exclusivamente los beneficiarios registrados en su expediente personal los cuales podrán retirar el saldo de la cuenta previo trámite ante el oficial de seguros de la cooperativa presentado la documentación respectiva, si dentro de los beneficiarios se encontrara un menor de edad se deberá presentar el padre con la documentación que acredite.- a falta de éste copia de la tutoría legal de edad, si algún beneficiario se encontrara fuera del país este deberá enviar una carta poder refrendada y apostillada, a falta de los beneficiarios el saldo se le entregara a los herederos según el artículo 976 del código de comercio, si el excooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la ley; en tal caso, las certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.- **DECIMA NOVENA:** EL AFILIADO, podrá interponer un reclamo ante LA COOPERATIVA dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado

inconformidad. En caso de un reclamo procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias del mismo. Posteriormente, LA COOPERATIVA, a través de su oficial de Atención al Cooperativista, cotejará que la hoja de reclamo no tenga espacios en blanco concretamente en la información de: teléfono fijo, celular y correo electrónico. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, En caso que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que ELAFILIADO tenga derecho. **VIGÉSIMA:** En cumplimiento con el Artículo No. 54. Del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras puede declarar abandonadas las cuentas inactivas si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado por un año o más, la Cooperativa podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. **VIGÉSIMA PRIMERA:** EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada por la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos, entregando copia del mismo al cooperativista, en la ciudad de XXXXXXX departamento de XXXXXXX a los XXXXXXX.

XXXXXXXXXX

Nombre del Afiliado:

Firma del afiliado:

Nombre de Empleado que apertura

Firma Empleado que apertura

Nombre de Jefe de Filial:

Firma de Jefe de Filial

COPIA SIN VALIDEZ